

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 257
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **MARCOS JUÁREZ**

CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ (Cba.) CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 413/2024.-

OBJETO: adquisición de elementos de protección personal destinados a las Plataformas de Servicios N° 1 y N° 2; al aérea de Parques y Paseos, Defensa Civil, Zoonosis, Cementerio, Seguridad Vial y Vertedero.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 16.351.194,55 IVA incluido

APERTURA: 06 de enero de 2025 – 10.00 Hs.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD MARCOS JUÁREZ

Concurso De PreciosPag. 1

MUNICIPALIDAD LOS SURGENTES

Ordenanza N° 1599/2024.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD BERROTARAN

Ordenanza N° 57/2024.....Pag. 8

MUNICIPALIDAD RÍO PRIMERO

Resolución Enargas I/910 -Pag. 16

ADQUISICIÓN DEL LEGAJO: retirar sin costo en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - N° 574625 - \$ 6496 - 27/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **LOS SURGENTES**

ORDENANZA N° 1599/2024

“Sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)”

VISTO: El Artículo 41º de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente;

Y CONSIDERANDO:

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.

Que los neumáticos fuera de uso (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final.

Que dentro de los residuos, los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume entre 500 y 600 años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada,

por cuanto constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.

Que merece una mención especial el Proyecto de Ley que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los neumáticos fuera de uso (NFU)” que ingresó a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación bajo el N° 1101/21 (<https://www.senado.gov.ar/upload/archivo/48211>), que llegó a recibir media sanción por parte de esa Cámara, y que en sus fundamentos contiene referencias y datos muy útiles y dignos de consideración, a saber:

“Como han demostrado numerosos estudios técnicos, la gestión ineficiente de los Neumáticos Fuera De Uso (NFU) genera numerosos perjuicios sanitarios y al medio ambiente, entre los que cabe mencionar:

a) Un NFU entero dispuesto al aire libre produce:

- Ocupación de superficies extensas.
- Acumulación de agua en su interior, favoreciendo la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, zika, chikungunya, entre otros).
- Hábitat propicio para la proliferación de roedores y otros animales.
- Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas, y costos emergentes para la Administración Pública en la atención de siniestros y daños causados.

b) Un NFU entero dispuesto en un relleno sanitario representa:

- Residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación (500 a 600 años).
- Reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos.
- Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición

de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno, la exposición de los residuos al ambiente exterior, la atracción de insectos, roedores y pájaros, el escape de gases del interior del relleno, la infiltración de agua y la lixiviación a largo plazo con elevada concentración de metales con un alto grado de ecotoxicidad hacia el suelo y cuerpos de agua inferiores.

c) Un NFU triturado o reducido en trozos dispuesto en un relleno sanitario:

- Ocupa espacio con recursos con valor energético y material aprovechables.
- Es contrario al enfoque de la Economía Circular Regenerativa y los principios del desarrollo sostenible.

d) Un NFU sometido a quema al aire libre (quema sin control) conlleva:

- Combustión incompleta y emisión de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, dioxinas, furanos, entre otros casos.
- Formación de un residuo oleoso que puede ocasionar contaminación del suelo y cuerpos de agua en el sitio, en ocasión de procesos de quema prolongada.

(...)

Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, considerándose que, al momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización.”

Respecto a los BENEFICIOS que acarrea una gestión acertada de los NFU, dicho Proyecto refiere los siguientes:

“a) Eje Ambiental:

- Mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados.
- Mitigación del impacto visual significativo asociado a la acumulación de NFU en sitios inadecuados.
- Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios.
- Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización y valorización.
- Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU, como el relativo a la producción de cemento.

b) Eje social y sanitario:

- Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para roedores y la reproducción de mosquitos.
- Mitigación de riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU.
- Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada.

c) Eje económico:

- Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pretratamiento.
- Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización.
- Gestiones logísticas, pretratamiento y valorización con impacto local (regional) en toda la cadena de gestión.

- Extensión de la vida útil de rellenos sanitarios, y una consecuente reducción de las inversiones públicas relativas a la habilitación de nuevos predios.
- Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de coprocesar y valorizar energéticamente a los NFU.”

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 25/2008 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4º que el Grupo “Elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”.

Que en el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad PostConsumo” que considera a los NFU dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

Que en nuestro país, el Instituto Nacional De Tecnología Industrial (INTI) coordina la Comisión Permanente de Trabajo creada por Disposición de su Presidencia N° 331/2003, que nuclea a los diferentes actores de la cadena producción-comercialización-consumo-reutilización del residuo reciclado con la participación de organismos oficiales y entidades del sector privado, y cuyo objetivo es la evaluación y desarrollo de propuestas logísticas y tecnológicas que permitan diseñar un programa nacional de recuperación/reutilización de los neumáticos al fin de su vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.

Que la Directiva de Residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la Lista de Residuos Europeos 2000/532/EC los considera como no peligrosos, siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reuso, reciclado, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifiquen como desecho o residuo peligroso.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece que: “El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675.”

Que además el Artículo 3º de dicha Resolución dispone que la gestión de NFU deberá regirse por los lineamientos generales ambientales que se transcriben a continuación:

“a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.

b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significa-

tivos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

c) Proximidad: el tratamiento de los neumáticos de desecho deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.

d) Responsabilidad extendida del productor: es la asignación de la carga de la gestión ambiental a los productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post consumo.

e) Prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Dicha prevención se jerarquizará en función del riesgo."

Que en cuando al referido Proyecto de Ley N° 1101/21, en sus Fundamentos contiene referencias muy útiles respecto a la RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP), a saber:

"Debido la compleja composición química de los NFU, su forma, baja compresibilidad, lenta degradación (500 a 600 años) y su abundante generación (siempre creciente y altamente estable en línea con el parque automotor circulante), y los impactos sanitarios, ambientales y sociales que se originan a causa de la ausencia de una gestión adecuada, resulta esencial la creación de nuevos instrumentos legales que regulen la gestión de este residuo.

Por tratarse de un material con altas externalidades negativas, cuyos costos económicos de gestión resultan significativos (especialmente los relativos a la logística inversa), la gestión de los NFU debe ser encarada a la luz del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, entendido como el deber de cada uno de los productores y/o importadores de neumáticos de responsabilizarse por la gestión integral ambiental y su financiamiento, de los neumáticos puestos por ellos en el mercado nacional que queden en desuso (NFU).

El sistema de Responsabilidad Extendida al Productor-Importador (REP) es el modelo de gestión más ampliamente adoptado en Europa, así como en países de la región, como Brasil, Uruguay y Chile, y que en Argentina ya posee antecedentes normativos en la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de envases vacíos de fitosanitarios. De esta forma, el Estado reglamenta esta obligatoriedad hacia estos actores, quienes estructuran y financian una cadena de gestión ambientalmente adecuada para los NFU, e informan a la Autoridad Competente sobre los resultados de implementación. Las metas ambientales exigidas por las autoridades comprometen a los planes de gestión a actuar con eficacia y coherencia con los compromisos asumidos.

La Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012-2021" estableció que el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor es el mejor instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos. Por su parte, en la misma línea de acción, las Directrices de la OCDE han establecido el Principio Contaminador-Pagador (Recomendaciones C(89) 88/FINAL, C(74) 223, C(72) 128) y el Principio de Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos (Recomendación C(2004) 100).

A nivel nacional, estos principios han sido internalizados en, entre otra normativa, la Resolución MADS N° 523/2016 [la referencia correcta sería a la Resolución MADS 522/2016], por medio de la cual se estableció la

Estrategia Nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), dentro de los cuales se incluyen los NFU. Paralelamente, también en el ámbito nacional, la Resolución SAyDS N° 522/2013 [la referencia correcta sería a la Resolución SAyDS 523/2013] estableció determinadas definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho, que es tomada como base del presente proyecto."

Por otra parte, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (<https://www.senado.gob.ar/upload/archivo/48212>) resulta destacable lo siguiente:

a) Se hace expresa referencia al principio de REP, "...que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen e importen." (artículo 3°).

b) Se proyecta una escala de responsabilidades, siendo la primera de ellas la de los productores, que "...serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores, pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos." (artículo 7°). A su vez, como requisitos para la autorización de estas asociaciones, se deberán detallar los mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión (artículo 8°, inciso "i").

c) Se prohíbe "la importación de neumáticos fuera de uso, el abandono y/o el desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley" (artículo 9°).

Que el principio de REP surge también de la referida Resolución N° 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, denominada "Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU)", que define a la Responsabilidad post consumo como: "La asignación de la carga de la gestión ambiental integral y su financiamiento extendida al productor de los productos que devienen en REGU al final de su vida útil." (artículo 4° inciso "c").

Que para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).

Que la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los Productores y/o Importadores de Neumáticos, como Responsables Extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de REP referido precedentemente.

Que la sola implementación, puesta en marcha y funcionamiento del Sistema implica la existencia de costos fijos que son independientes de la cantidad de NFU procesados, tales como:

a) Costo de Acondicionamiento Inicial del predio utilizado como Centro De Almacenamiento Transitorio (CAT).

- b) Costos para mantener el CAT en condiciones de operar.
- c) Costos relacionados a la recolección de los NFU (sueldos del personal, funcionamiento, gastos operativos del camión utilizado, etc.).
- d) Sueldos y cargas sociales del Personal destinado al CAT (el personal que recibe los NFU, realiza la carga y descarga, los clasifica, agrupa, realiza la carga informática, etc.).
- e) Costos de los servicios de electricidad y demás servicios necesarios.
- f) Costos de Seguridad y Prevención de Incendios en el CAT.
- g) Costos de carga y flete entre el CAT y el gestor que realizará la disposición final.
- h) Costos de las campañas permanentes de difusión y concientización, etc.

Que ante ello, se estima necesario crear una tasa que esté a cargo de los productores de NFU (en cumplimiento del principio de REP al que nos referimos), que guarde relación directa con la cantidad de NFU que se reciban en el CAT, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación y funcionamiento del Sistema creado por esta Ordenanza.

Que de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT.

Que el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Ordenanza incluso resulta económicamente beneficioso para los propios productores de NFU (sean fabricantes o importadores).

Que a los efectos de establecer el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente, y con el objeto de mantener los parámetros de equidad tributaria, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si el contribuyente fabrica localmente los neumáticos, si los importa o ambas.
- b) En el caso de los importadores la cantidad total anual de neumáticos nuevos (que luego devendrán en NFU) que ingresa al país cada contribuyente en particular.

Que según el informe del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires de 2022, titulado: "Neumáticos Fuera de Uso en la Provincia de Buenos Aires - Hacia una Economía Circular" el mercado de neumáticos nuevos en la Argentina está conformado por tres empresas con fabricación local y 13 empresas importadoras, de las cuales 5 de ellas representan el 90% de las importaciones, mientras que las 8 restantes en conjunto solo representan el 10% restante. (Sección 2, pág. 55)

Que resulta conveniente adoptar el concepto de unidad tributaria a efectos de fijar los valores relacionados a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, estableciendo que cada unidad tributaria equivale al precio de venta al público de cada litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad

que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país.

Que la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales (según fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 23/06/2009 en autos "Laboratorios Raffo S.A. c/Municipalidad de Córdoba"), en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirán los contribuyentes.

Que el monto a pagar por cada contribuyente guarda una discreta y razonable proporción con los costos directos e indirectos que tiene que asumir esta Municipalidad para la prestación de los servicios retribuidos, aun cuando esto no es un requisito que posea recepción normativa ni aceptación generalizada, por cuanto incluso la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado válidas las tasas que se gradúan en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 1599/2024

POLÍTICA PÚBLICA REFERIDA A NFU - ADHESIÓN A NORMATIVA NACIONAL - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Sin perjuicio de ello, dispónese la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

DEFINICIONES

ARTICULO 2º: A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatinos, o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- b) **PRODUCTOR:** es la persona física o jurídica que fabrica, produce,

importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) **TRATAMIENTO:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) **DISTRIBUIDOR:** persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) **GESTOR:** persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) **DISPOSICIÓN FINAL:** destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del TRATAMIENTO de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

g) **USUARIO FINAL:** es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN):** la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

j) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3º y 4º.

k) **RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP):** se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y PRODUCTORES a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de post consumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

l) **UNIDAD TRIBUTARIA (UT):** unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de UN (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

CAPÍTULO 2 - SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3º: Desígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, o a la repartición que en el futuro sea designada específicamente por éste, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.

b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.

c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulte necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.

g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.

i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.

j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.

k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

PROPIEDAD DE LOS NFU ENTREGADOS O RECOLECTADOS

ARTICULO 5º: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad. Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o por entrega directa a GESTORES.

GESTORES DE NFU

ARTICULO 6º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimara fundadamente que ello resultara conveniente.

TRASLADOS DE NFU

ARTÍCULO 7: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean éstos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo dispuesto en los artículos 15º, 16 º y 18 º de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17º.

El flete desde el CAT hasta el centro de TRATAMIENTO de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20º de la presente Ordenanza.

CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT)

ARTICULO 8º: Disponer que el Corralón Municipal, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso "a" del artículo 4º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 3 - TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

HECHO IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES - MONTO A PAGAR - UNIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 9º: Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a la Municipalidad los PRODUCTORES de

NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

- Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- Otros servicios relacionados al funcionamiento del "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)" establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UT POR CADA NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	3,5 UT
B	Automóviles	11 UT
C	Camionetas, SUV y similares	16 UT
D	Camiones, ómnibus y similares	30 UT
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	50 UT
F	Maquinarias Mineras	100 UT
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	20 UT

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

PRODUCTORES que fabriquen pero no importen neumáticos en Argentina
PRODUCTORES que fabriquen e importen neumáticos
PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos (a) PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos (b)

2400 UT 3200 UT 1800 UT 200 UT

(a) Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación supere el 7% del total general de importaciones de neumáticos en Argentina.

(b) Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación no supere el 7% de dicho total.

EXENCIONES

ARTICULO 10º: Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso "a" del artículo 2º de esta Ordenanza.

FORMA DE PAGO – VENCIMIENTOS - INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

ARTICULO 11º: La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la AUTORIDAD DE

APLICACIÓN fije una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la liquidación referida en el artículo 12º de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

CAPÍTULO 4 - PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

SISTEMA DE DETERMINACIÓN - NOTIFICACIONES

ARTICULO 12º: A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.
- Monto total a pagar.
- Fecha de vencimiento.
- Datos necesarios para realizar el pago.
- Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- Firma y sello del responsable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 9º se considerará por cada período fiscal anual, pero la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11º de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicite el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 13º: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el Departamento Ejecutivo proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiere), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el Departamento Ejecutivo causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

CAPÍTULO 5 - INFRACCIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 14º: Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16º:

- Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- Comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

PROHIBICIÓN

ARTICULO 15º: Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.

INFRACCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 16º: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
- Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
- Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11º y 17º de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14º, será reprimido con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 17º: Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6 - OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 18º: Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza .

DISPOSICIONES APLICABLES AL PRIMER PERÍODO FISCAL DE LA TGN

ARTÍCULO 19º: Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la AUTO-

RIDAD DE APLICACIÓN a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 21º y en el penúltimo párrafo del artículo 12º de la presente Ordenanza.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9º, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.

AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y/O AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20º: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al Departamento Ejecutivo para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el Sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

VALOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 21º: A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12º, 17º y/o 19º de la presente Ordenanza.

DEROGACIONES

ARTÍCULO 22º: Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

DE FORMA

ARTÍCULO 23º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. PELLIZZÓN, HERNAN R. - Pte. HCD; PEÑALOSA, MARINA M. - Secretaria HCD.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Los Sargentos, en sesión ordinaria del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

1 día - N° 574425 - s/c - 23/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **BERROTARAN**

ORDENANZA N.º 57/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N.º 57/2024

“SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE TAXIS, REMIS Y TRANSPORTE ESCOLAR – TEXTO MODIFICADO Y ORDENADO”

TITULO I: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS

ARTICULO 1º: Establécese la Regulación del Servicio de Transporte Publico en la localidad de Berrotaran, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros en automotores habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo la modalidad de taxis, remis o transporte escolar, que en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando las prestacio-

nes en condiciones de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, mediante el pago de una determinada contraprestación en dinero.

ARTICULO 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes, a establecer horarios obligatorios, paradas reservadas, zonas únicas de parada. Asimismo, podrá, el DEM realizar los controles de cumplimiento de la presente ordenanza y detener a aquellos vehículos que resulten sospechosos de estar prestando el servicio en cualquiera de sus modalidades sin la autorización correspondiente, para lo cual podrá contar con la colaboración de la fuerza policial para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado.:

- **ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y según certificado de fabrica a los fines de esta ordenanza.
- **BAJADA DE BANDERA:** importe en pesos establecido para el servicio de taxis y remis, que marque el aparato taxímetro o tiquetera en el momento en que se pone en funcionamiento el mismo cuando asciende el pasajero y que forma parte integrante del precio final del viaje.
- **CARNET DE CONDUCTOR ESPECIAL:** documento otorgado por el Organismo competente que se establezca por vía reglamentaria por el cual se habilita a una persona a conducir unidades de transporte publico de pasajeros. (taxis, remis o transporte escolar)
- **CERTIFICADO DE HABILITACION:** documento extendido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un vehículo esta afectado al servicio publico de transporte de pasajeros y reúne las condiciones establecidas por la presente ordenanza y su reglamentación.
- **CONDUCTOR:** persona habilitada para conducir un vehículo afectado al servicio publico de transporte de pasajeros mediante la licencia especial respectiva.
- **CHAPA DE IDENTIFICACION:** placas de identificación otorgadas por el registro Nacional de propiedad del automotor.
- **LIBRO DE INSPECCION** documento otorgado a los permisionarios por el organismo competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad vehicular afectada al transporte publico de pasajeros, realizada por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar el servicio.
- **LICENCIA DE REMIS:** documento otorgado por el departamento ejecutivo municipal a personas físicas y/o agencias de remis propietarias de vehículos de alquiler con aparato taxímetro o ticketera, en donde se autoriza la explotación del servicio público de transporte de pasajeros.
- **LICENCIA DE TAXI:** documento otorgado por el departamento ejecutivo municipal a persona física, condominos o sociedades jurídicas propietarias de automóviles de alquiler con aparato taxímetro o ticketera, en donde se autoriza la explotación del servicio publico de transporte de pasajeros.
- **MODELO:** año de fabricación del vehículo que surge del certificado de

fábrica, entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado en el año en curso en el momento de su consideración.

- **OBLEA IDENTIFICATORIA:** Autoadhesivo otorgado por el DEM, que se exhibirá en parabrisa y luneta del vehículo autorizado para el servicio publico de transporte de pasajeros, la que tendrá las características que establezca el organismo competente
- **PADRON DE CONDUCTORES:** registro de conductores habilitados por el organismo de aplicación para la conducción de vehículos, afectados al servicio publico de transporte de pasajeros.
- **PADRON DE PERMISIONARIOS:** registro de personas físicas, agencias, o sociedades habilitadas por el organismo de aplicación para la explotación del servicio publico de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades.
- **PARADAS RESERVADAS:** espacio en la vía pública de propiedad municipal, afectada precariamente al estacionamiento del transporte publico de taxis por tiempo indeterminado.
- **PATENTE DE TAXI, REMIS O TRANSPORTE ESCOLAR:** numeración especial entregada por la Municipalidad al otorgar la licencia.
- **PERMISIONARIO:** persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de taxis, remis o transporte escolar. También podrán ser permisionarios del servicio publico de transporte de pasajeros las personas que opten por cualquier forma asociativa que permita la correcta prestación del servicio.
- **REGISTRO DE VEHICULOS:** registro municipal de unidades habilitadas para la prestación del servicio de transporte en automóviles de alquiler con chofer en sus distintas modalidades.
- **REMIS:** automóvil con chofer debidamente habilitado adherido a una agencia autorizada o de manera independiente, destinado exclusivamente al servicio de transporte de pasajeros y/o cosas bajo la modalidad remis. Se deben solicitar con antelación, o tomarse en las paradas determinadas por el Departamento Ejecutivo a tales efectos.
- **TAXI:** automóvil, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al servicio de transporte de pasajeros bajo la modalidad Taxi. Pueden ser tomados en la calle o en las paradas determinadas por el Departamento Ejecutivo a tales efectos.
- **TAXÍMETRO O TIKETERA:** aparato incorporado a una unidad vehicular o aplicaciones digitales diseñadas a tales fines, que indica la suma de dinero, que como precio final del viaje debe abonar el pasajero por el servicio
- **TRANSPORTE ESCOLAR:** servicio publico exclusivo de transporte de alumnos de escuelas primarias o secundarias, jardines de infantes, escuelas de verano y enseñanza especial a Título oneroso o gratuito, que se realiza desde y hacia las escuelas, colegios públicos o privados, instituciones deportivas o afines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos y que fueron expresamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **ZONA UNICA DE PARADA:** sector delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal de estacionamiento autorizado para el ascenso y des-

censo de pasajeros destinado al servicio de transporte en automóviles, por tiempo indeterminado.

TITULO II: DE LAS MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE TAXIS Y REMIS

CAPITULO I - DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 4 °: El servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler con aparato taxímetro con ticketera, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene en un todo de acuerdo con las siguientes condiciones y las que establezca la reglamentación al respecto:

- a) Mediante permisionarios o conductores autorizados por estos y debidamente inscripto en el organismo competente.
- b) Como taxi o remis debidamente habilitados y de propiedad del permisionario, condómino o sociedad jurídica.
- c) A toda persona que lo solicite en la vía pública, por llamado o en la parada fijada por la ordenanza de aplicación o decreto reglamentario; según la definición de cada modalidad.
- d) Por el precio igual o menor al máximo establecido por Ordenanza y controlado mediante aparato taxímetro o ticketera debidamente autorizado por el organismo competente.
- e) Transitando por el trayecto mas corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.
- f) El precio de cada recorrido se establecerá por el Honorable Concejo Deliberante. Esta expresamente prohibido cobrar una suma mayor o por persona transportada o por equipaje.
- g) A fin de determinar el precio máximo, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al vehículo, en ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes.
- h) En caso de interrupción del viaje por causa de fuerza mayor o circunstancia no imputable al conductor ni al estado del vehículo, el pasajero abonará el importe que marque el aparato taxímetro o tiquetera.
- i) El organismo competente llevará un padrón de permisionarios habilitados y registro de vehículos afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y su reglamentación.
- j) Afectación exclusiva del vehículo al servicio para el traslado de personas y/o cosas.

ARTICULO 5°: Permítase la prestación del servicio de taxis o de Remis a persona con discapacidad física, siempre que la misma se encuentre habilitada para conducir de acuerdo a lo contemplado en la Ley Provincial de Tránsito 8560 Texto Ordenado 2004 Ley 9169. El permisionario con discapacidad adjudicatarios de este tipo de licencias no podrán transferirlas a terceros, siendo de uso personal y exclusivo.

El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, dicho ministerio indicará también teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado si puede desempeñar la actividad de permisionario de servicio público de transporte de pasajeros.

CAPITULO II - DE LOS VEHICULOS AFECTADOS

ARTICULO 6°: Todo vehículo que se afecte al servicio deberá ser previamente habilitado por el organismo competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi o Remis.

Los vehículos deberán reunir y mantener las condiciones que a continuación se detallan, el incumplimiento traerá aparejado el retiro de la habilitación municipal, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan:

- a) Ser un vehículo de mínimo cuatro puertas (tipo sedan), o de los denominados cinco puertas, o bien utilitario familiar con capacidad de hasta siete (7) pasajeros, la cantidad de pasajeros y su ubicación estará determinada por la cantidad de cinturones de seguridad y ubicación de los mismos que posea cada tipo de vehículo.
- b) La antigüedad del vehículo deberá ser inferior a diez (10) años.
- c) Los vehículos que ingresen a partir de la sanción de la presente ordenanza deberán ser preferentemente color blanco.
- d) Aparato taxímetro o ticketera debidamente habilitado por organismo competente que permita compartir esta información con los pasajeros usuarios del servicio.
- e) Contar con la identificación prevista por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de determinarse su obligatoriedad por decreto, conforme a las condiciones formato, colores, medidas, previstas por este.
- f) El vehículo deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, comodidad, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante el servicio.
- g) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.
- h) Mantener vigente la Inspección Técnica Vehicular (ITV).
- i) Deberán contar con cinturones de seguridad para la totalidad de los asientos del vehículo.
- j) Para los casos de vehículos que utilicen G.N.C. deberán mantener vigente la tarjeta de GNC expendida por organismo competente.
- k) La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos periodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir con alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiere quedado desactualizada. No deberán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, con pena de su inmediato retiro de circulación y de la aplicación de las sanciones previstas en las ordenanzas vigentes. Tampoco serán habilitados para la prestación del

servicio, aquellos vehículos que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre de persona distinta a la permitida del servicio.

l) Los permitidos podrán sustituir el vehículo afectado a la prestación del servicio, siempre y cuando el nuevo reúna mejores condiciones que el anterior, debiendo cumplimentar con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza de la nueva unidad que se incorpora al servicio, además de comunicar al órgano de aplicación en forma inmediata y por escrito el cambio de unidad.

m) Serán retirados del servicio, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permitido los daños y perjuicios que ocasione a los usuarios y terceros.

n) Cada vehículo deberá portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 kg cargado, en correctas condiciones de uso y con tarjeta de vencimiento.

o) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado para su correcta visualización. Queda prohibida el uso de vidrios polarizados, estos deberán ser únicamente transparentes.

ARTICULO 7°: Los vehículos afectados a la prestación del servicio de taxis o de Remis cuyo permitido sea persona con discapacidad física, deberán reunir además de los requisitos previstos en el artículo anterior, la adaptación mecánica correspondiente, conforme el tipo de discapacidad física del permitido, su naturaleza y grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado.

CAPITULO III - DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 8°: Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el Organismo Competente, podrán otorgarse licencias a dos personas condóminos de un automóvil, o a persona jurídica siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta ordenanza y su reglamentación. El número total de licencias para el transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi o remis esta determinada de un vehículo cada cuatrocientos (400) habitantes, de los cuales 2 cupos, como mínimo, serán para permitidos discapacitados.

El Departamento Ejecutivo Municipal cubrirá los cupos determinados por esta ordenanza según el orden de solicitud de inscripción y cumplimiento de los requisitos. Producidas vacantes el DEM podrá llamar a inscripciones de interesados para cubrir las mismas.

ARTICULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá requerir, a los efectos de la habilitación y el armado del legajo correspondiente, toda la documentación exigida por la presente ordenanza, relativa al vehículo, a los permitidos y a los conductores

En los casos de adjudicación de licencia previa adquisición del vehículo, tendrá un plazo de 60 días corridos desde la fecha de adjudicación para incorporarlo y presentar ante el organismo competente toda la documentación exigida del automóvil, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del permiso, y en consecuencia declarar la vacancia de la licencia.

ARTICULO 10°: Las licencias no podrán ser vendidas cedidas, locadas o sustituidas ya sea parcial o totalmente. Tomado conocimiento y constatado cualquiera de estos actos, el Departamento Ejecutivo dispondrá, previo sumario, la caducidad de la licencia e inhabilitará al permitido por diez (10) años para ser titular de permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor del servicio público regulado por esta ordenanza.

ARTICULO 11°: Para acceder a la licencia el postulante debe:

- a) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de dominio otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la localidad de Berrotarán y empadronado en la misma.
- b) No podrá tener causas ni condenas penales pendientes
- c) Estar habilitado para conducir, con carnet de conductor especial para servicio público de transporte de pasajeros otorgado por la municipalidad local.
- d) Conocer las disposiciones de esta ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el organismo competente, relacionadas con la prestación del servicio. Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- e) Contratar seguro de responsabilidad civil hacia terceros, transportados, no transportados y daños materiales, sin límite, en las compañías y/o agencias aseguradoras con domicilio o representación en la localidad de Berrotarán. El permitido deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el organismo competente.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará el cambio de titularidad de la licencia:

- a) Por fallecimiento del permitido, a favor de sus herederos forzosos. Dentro de los 60 (sesenta) días corridos del fallecimiento, aquellos deberán presentar la solicitud de cambio de titularidad de la licencia ante el organismo de aplicación, debiendo acompañar la partida de defunción del titular, las partidas que acrediten el vínculo y/o parentesco invocado y demás documentación que se establezca por vía reglamentaria. Previo a otorgarse la transferencia en forma definitiva, el o los solicitantes deberán acreditar haber sido declarados herederos y ser propietarios del vehículo, para lo cual tendrán seis (6) meses. Vencidos los plazos establecidos, el Departamento Ejecutivo declarará la vacancia de la licencia.
- b) Por incapacidad sobreviniente del permitido debidamente acreditada, que le impide continuar con la licencia, a favor del cónyuge, descendiente hasta en segundo grado y/o ascendiente de primer grado.

- c) Entre los condóminos por disolución del condominio, debiendo acreditar quien quede como permitido que es el único propietario del vehículo.

CAPÍTULO IV - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 13°: Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permitidos:

- a) Prestar el servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público de pasajeros inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.

El mismo deberá estar en perfectas condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca esta reglamentación.

b) Someter a Inspección Técnica Vehicular al vehículo afectado al servicio, todas ellas deberán efectuarse personalmente por el permisionario sin poder delegar en el conductor.

c) Prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado.

d) No permitir el manejo en servicio del vehículo afectado a persona no autorizada expresamente como conductor.

e) Inscribir ante el organismo competente el o los conductores para prestar el servicio en el vehículo de propiedad del permisionario. El organismo competente previa constatación de los requisitos exigidos, otorgara la autorización respectiva.

f) Los permisionarios deberán prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el publico en general, garantizando la prestación del servicio durante las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, conforme sistema de guardias determinado por el Departamento Ejecutivo.

g) Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del vehículo, certificado de habilitación, libro de inspección, carnet de conductor profesional otorgado por la Municipalidad de Berrotarán, ultimo cedulon del pago del impuesto automotor, comprobante del ultimo pago de la tasa municipal y multas impuestas con relación al servicio, ultimo recibo de pago del seguro obligatorio, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

h) Realizar un examen psicofisico cada seis meses en organismo publico. Para obtener la constancia de apto para desempeñarse como chofer en el servicio público de transporte de personas.

i) El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido

j) Llevar como máximo, la misma cantidad de pasajeros que cinturones de seguridad disponibles en el vehículo.

k) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente.

l) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar y hacer observar todas las disposiciones de transito, las de esta ordenanza, su reglamentación y las que emanen del organismo de aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.

m) Responder personalmente por las infracciones que cometiera durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.

n) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.

o) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a 10 (diez) veces el importe de la bajada de bandera.

p) Conducir a los pasajeros a los lugares que estos indiquen, incluyén-

dose los interiores públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a penetrar en lugares de propiedad privada.

q) Realizar personalmente todo tramite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los 5 (cinco) días el cambio de domicilio constituido o cualquier otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.

r) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar ningún tramite referido al mismo.

s) Hacer conocer a los conductores la presente ordenanza, su reglamentación y disposición del organismo de aplicación.

t) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.

u) Comunicar dentro de 5 (cinco) días al organismo de aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por mas de 15 (quince) días corridos, debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositando el certificado de habilitación. El deposito de la documentación y retiro del vehículo del servicio, nunca podrá exceder los 6 (seis) meses, vencidos los cuales se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.

v) Circular dentro del ejido municipal de la localidad de Berrotarán, siendo responsabilidad absoluta del permisionario el trasladar pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes o transitorias del organismo competente. El precio será convenido por las partes.

w) Pago de la licencia correspondiente y de todas las obligaciones previstas por la normativa vigente.

ARTICULO 14°: Queda prohibido a los conductores de vehículos afectados al servicio lo siguiente:

a) Para remis: levantar pasajeros en la vía publica que no hubieran solicitado el servicio previamente o a la agencia respectiva.

b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.

c) Hacer funcionar estridentemente la radio o cualquier equipo que emita sonidos.

d) Incorporar pasajeros con distinto destino sin la conformidad de los mismos.

CAPÍTULO V - DE LAS PARADAS DE TAXIS Y REMIS

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal delimitara y marcara las paradas, que tendrán como objetivo prioritario satisfacer el requerimiento y la concentración de los usuarios, las referidas paradas podrán ser ocupadas por cualquier permisionario del servicio. El otorgamiento de la habilitación para prestar el servicio no da derecho a los permisionarios del servicio a titularidad sobre las paradas establecidas por la municipalidad.

CAPÍTULO VI - DE LAS TARIFAS

Artículo 16°.- FIJAR la tarifa que deberán abonar los pasajeros en relación al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de

taxi y/o Remis conforme los topes máximos que se detallan a continuación:

Tarifa Diurna Nocturna

Bajada de Bandera 157.15% del precio de venta al público de GNC de la estación YPF local. 178.60 % del precio de venta al público de GNC de la estación YPF local.

Cada 100 mts. 7.30 % de la bajada de bandera Diurna 8% de la bajada de bandera Nocturna

Artículo 17°.- PROHIBIR a los permisionarios de Remis y/o Taxis habilitados, cobrar a sus pasajeros usuarios un importe superior al establecido en la presente ordenanza.

Artículo 18°.- Los metros recorridos en cada viaje, deberán ser registrados mediante aplicaciones digitales diseñadas a tales fines y los permisionarios de Remises y/o Taxis, deberán compartir esta información con los pasajeros usuarios del servicio.

CAPÍTULO VII - DE LAS AGENCIAS DE REMIS

ARTICULO 19°: A los fines de la administración del servicio de remis podrán constituir una agencia de remis, integrada por uno o más permisionarios, con una cantidad máxima de dos vehículos por permisionario, excepto los que ya tienen un cierto número autorizado anteriormente a la presente ordenanza. Los permisionarios agrupados en una agencia serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, de su decreto reglamentario y de cualquier daño a terceros transportados y no transportados derivado de la prestación del servicio. Las agencias deberán contar con la correspondiente habilitación municipal.

Las agencias de remis estarán a cargo de personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones: Inscriptos como contribuyentes que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicio en la municipalidad, disponer de un local para el funcionamiento de la administración, contar con una playa o lugar para el estacionamiento, tener vehículos habilitados para ser afectados al servicio de remis.

Son obligaciones de las agencias de Remis:

- controlar que los permisionarios adheridos a las agencias cumplan fielmente con lo establecido por esta ordenanza,
- controlar que los vehículos sean conducidos por choferes habilitados,
- presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal del 1 al 10 de cada mes un listado con firma y sello del responsable de la agencia de todos sus permisionarios, donde conste actualizado el pago de la contribución municipal, la contratación y pago del seguro obligatorio, el pago del impuesto al automotor y la nomina de choferes con indicación de que vehículo conduce.

Los permisionarios que se encuentren habilitados como independientes podrán mantenerse en tal carácter en los términos y las condiciones establecidas en la presente.

Los permisionarios del servicio de coches remises serán responsables de mantener actualizada la nomina del personal bajo su dependencia, la do-

cumentación del vehículo, las pólizas de los seguros exigidos y toda otra documentación que se le solicite en su carácter de permisionario, todo lo cual deberá incorporarse a un legajo especial que llevara el Departamento Ejecutivo Municipal. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo importara la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza y/o retiro de la autorización municipal para funcionar como permisionario sin perjuicio de las demás penalizaciones que impongan las ordenanzas y leyes vigentes y que sean aplicables a la materia.

TITULO II: DEL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 20°: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

El servicio de transporte escolar consiste en el traslado exclusivo de alumnos de escuelas primarias o secundarias, jardines de infantes, escuelas de verano y enseñanza especial, a Título oneroso o gratuito, que se realiza desde y hacia las escuelas, colegios públicos o privados, instituciones deportivas o afines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o por los padres de los alumnos, habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

- En el transporte de escolares o menores de catorce años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control.
- No llevarán mas pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de su domicilio y destinos.
- Los vehículos tendrán las condiciones que fije el reglamento solo asiento fijo, elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene. (art. 58 ley 8560 código de transito provincial)
- Queda excluido de la presente ordenanza el servicio prestado por particulares en automóviles de cualquier tipo con carrocería tipo. Las unidades afectadas a este tipo de servicio deberán contar con el numero de asientos disponibles y coincidentes con el numero de alumnos a transportar, y la transgresión de esta disposición se sancionará conforme al régimen de penalidades vigente.
- El Servicio de Transporte Escolar circulará por las calles de la Ciudad, a una velocidad máxima de 45 km./hora y las unidades respetarán las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito de la Municipalidad de Berrotaran.
- Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda o lo mas próximo a el, las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. El estacionamiento se realizará evitando que los educandos deban cruzar calle y siempre en la misma cuadra que la salida habitual del alumnado, salvo que se trate de establecimientos educacionales que acrediten que el personal docente o asistente acompaña a los alumnos durante el cruce de la calle hasta la puerta del vehículo. Mientras el vehículo permanezca detenido para el ascenso o descenso deberán accionarse las balizas intermitentes
- Queda total y absolutamente prohibido, tanto para el conductor como para el celador/a, fumar durante la prestación del servicio.

ARTICULO 21°: DE LAS LICENCIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el órgano competente, y podrán otorgarse licencias a dos condóminos de un vehículo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta ordenanza y su reglamentación.

a) La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idéntico periodo siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir con alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

b) El certificado de habilitación es intransferible. Toda transferencia realizada en transgresión a esta norma implicará la caducidad inmediata de la habilitación.

c) No deberán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, con pena de su inmediato retiro de circulación y de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio aquellos vehículos que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre de persona distinta a la permissionaria del servicio.

d) Anualmente y antes del 31 de marzo de cada año el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar el número de licencias de transporte escolar que correspondan conforme con lo dispuesto en la presente. Producidas vacantes en el sistema podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas y procederá a otorgarlas mediante sorteo realizado ante escribano.

e) Registrar inscripción en Registro Específico que habilite a la autoridad de aplicación

f) Los responsables de la conducción de vehículos de transporte escolar deberán:

- Ser mayores de veintiún (21) años y no exceder la edad de 65 años.
- Poseer documento de salud laboral expedido por autoridad competente.
- Poseer registro habilitante para el transporte de escolares.
- Presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad policial.

ARTICULO 22°: DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR

a) Para su habilitación los vehículos de transporte escolar deberán reunir condiciones altamente eficientes, y podrán estar comprendidos los ómnibus, microómnibus, combis o similares, que llevarán la leyenda de TRANSPORTE ESCOLAR.

b) La antigüedad del vehículo será inferior a diez (10) años.

c) La capacidad máxima de pasajeros se determina de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, según conste en el certificado de fabricación no pudiendo tener asientos provisorios.

d) Los vehículos afectados al servicio de transporte escolar deberán ser presentados a Inspección Técnica cada seis (6) meses, debiendo aprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son: sistema de doble freno, sistema de dirección, sistema de amortiguación y suspensión, sistema de luces, sistema de escapes, tren

de rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1.2 mm incluida rueda de auxilio, espejos retrovisores, sistema de limpia-parabrisas, sistema de cierre y apertura de puertas, paragolpes en buenas condiciones, portar extinguidor de incendios, deberán contar con sistemas de seguridad y balizas.

e) Deberán contar con el control de la tarjeta de GNC expedida por órgano competente, y no será habilitado ningún vehículo sin previa inspección del motor y comprobación de buen funcionamiento como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética. Esta inspección será efectuada por el jefe del taller mecánico municipal.

f) Deberán poseer los pisos sin ninguna clase de hendidura y deberán estar recubiertos por material antideslizante y de fácil limpieza.

g) Cada asiento deberá contar con sus respectivos cinturones de seguridad. Los asientos deberán ser fijos, con respaldo y ubicarse en sentido perpendicular a los laterales del vehículo, permitiendo en la puerta de ingreso el libre desplazamiento de los pasajeros. Los asientos de la primera fila deberán contar con cinturones de seguridad.

h) En los vehículos habilitados para el Transporte Escolar no se podrán transportar animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

i) La sustitución de un vehículo afectado al servicio de transporte escolar deberá ser autorizado por el órgano competente siempre que el vehículo nuevo tenga mejores condiciones que el anterior, y no se podrá autorizar la sustitución hasta que el vehículo que se retira del servicio no haya sido despintado del color que lo identifica como tal.

j) La habilitación municipal autoriza la circulación del vehículo dentro del ejido municipal, siendo responsabilidad del permissionario el cumplir con la ley de transporte provincial y nacional

k) Los vehículos afectados al transporte escolar no podrán, de ninguna forma, exceder su capacidad de carga, que será fijada en el acto de otorgar la habilitación respectiva, por intermedio de la repartición técnica correspondiente, debiendo reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidas por el Reglamento General de Tránsito para las calles y caminos de la República Argentina, el Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba y el Código de Tránsito de la Municipalidad de Berrotarán.

l) Serán retirados del servicio y de la vía pública aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permissionario los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros.

m) No se habilitarán vehículos para el referido servicio si las unidades no están especialmente carrozadas y adaptadas para el transporte de personas

ARTICULO 23°: DE LOS PROPIETARIOS

a) Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

b) Los permissionarios del Servicio de Transporte Escolar deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y así como

también las referentes a circulación, estacionamiento y demás disposiciones contenidas en el Código de Tránsito de la Municipalidad de Berrotarán.

Además, son obligaciones de los propietarios:

- c) Comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, cualquier modificación de las condiciones en que fuera otorgada la habilitación.
- d) Cumplir con las normas de higiene y desinfección vigentes.
- e) Inscribir en el organismo competente a los conductores autorizados.
- f) Estar al día con el pago de impuestos a los automotores, tasas municipales y multas impuestas por la prestación del servicio, sin cuyo requisito no podrán realizar trámites referidos al servicio.
- g) Responder directamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.
- h) Exhibir, cuando le sea requerida por autoridad competente, la documentación exigida.
- i) No permitir el manejo en servicio del vehículo afectado a personas no autorizadas como conductor del transporte escolar.

TITULO III: DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I - DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24°: Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con la prestación del servicio,

- a) Reclamar auxilio para el ascenso al vehículo por parte de personas de tercera edad y personas con discapacidad, así también para la carga y descarga de maletas y equipajes.
- b) Exigir al conductor de la unidad vehicular siga el recorrido del viaje a través del itinerario iniciado por el pasajero siempre que no infrinjan normas de tránsito. Reclamar al conductor que siga el camino mas corto en distancia.
- c) Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro o tiquetera en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio el mismo no se hubiese puesto en marcha por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la falta, será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.
- d) Exigir al conductor que durante el recorrido del viaje no fume y que además su unidad vehicular cuente con un cartel de "no fumar".
- e) Exigir al conductor del vehículo que tenga cambio de dinero necesario para dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera.
- f) Solicitar que se encuentre exhibido el numero de teléfono o dirección para dirigirse al servicio de atención al ciudadano para las quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.
- g) Exigir la exhibición de la tabla de tarifa debidamente presentada.

- h) Exigir el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha, horario del servicio, identificación del prestador, numero de unidad vehicular e inscripción municipal.

CAPITULO II - DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 25°: Podrán ser permisionarios del servicio de transporte de vehículos de alquiler con chofer, para las modalidades de taxi, remis o transporte escolar, a agencias, o personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser argentino, mayor de edad y acreditar aptitud psicofísica y técnica para la conducción de vehículo. Dicha aptitud será determinada mediante las evaluaciones periódicas que determine la autoridad de aplicación.
2. Acreditar residencia en la localidad y fijar domicilio en el ejido municipal.
3. Ser titular del dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Titulo de propiedad otorgado por el Registro de Propiedad del Automotor y empadronado en la Municipalidad de Berrotarán.
4. Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la policía de la provincia de Córdoba, Certificado Nacional de Reiniciencia, no haber cometido delitos contra la integridad sexual y deudores morosos alimentarios no pudiendo tener causas ni condenas penales pendientes.
5. No deberán adeudar el canon o tasa municipal establecida, condición esencial para ser habilitados al servicio por parte del órgano competente. La falta de pago de tres cánones facultara al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la caducidad de la licencia, salvo casos de extrema necesidad debidamente acreditado.

Las sociedades comerciales o cooperativas podrán ser permisionarios de taxis, remis o transporte escolar a condición de justificar el cumplimiento de los recaudos fijados por esta ordenanza, además de las condiciones de conducta de sus representantes legales.

No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a las licencias: Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio mientras que no hubiere cumplido el periodo de inhabilitación

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26°: El incumplimiento por parte de los permisionarios, conductores, agencias o empresas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y los prestadores, será considerado falta, contravención o infracción, y quedara sujeto al régimen de penalidades establecido por la normativa vigente, sin perjuicio de las que se establecen específicamente en esta Ordenanza.

ARTICULO 27°: El Ejecutivo Municipal, a través del Organismo o Área Competente será el encargado de labrar las actas de verificación y/o constatación por supuestas infracciones a la legislación vigente que incurran los permisionarios, agencias y conductores en la prestación del servicio publico de transporte de pasajeros. Las sanciones previstas en las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas por el Juzgado de Faltas, recurribles en los términos de la normativa de procedimiento administrativo vigente en materia de juzgamiento de contravenciones.

ARTICULO 28°: El que, sin incurrir en las faltas descriptas en la presente ordenanza, infringiera las normas reglamentarias del servicio de transporte de pasajeros, será sancionado con multa de 30 a 1000 Unidades Fijas, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia en su comisión, la capacidad económica del infractor, circunstancias atenuantes o agravantes, y las demás que a criterio del Juez de Faltas pudieran corresponder. El Juez Municipal competente en materia de faltas y contravenciones podrá disponer, además, la inhabilitación de hasta 1 año. -

ARTICULO 29°: En el caso de tratarse de un vehículo sin habilitación, será incautado y se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, alarmas de tipo luminoso y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada. Además, se lo podrá sancionar con multa de 30 a 1000 Unidades Fijas, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia en su comisión, la capacidad económica del infractor, circunstancias atenuantes o a gravantes, y las demás que a criterio del Juez de Faltas pudieran corresponder.

ARTICULO 30°: El que infringiera las disposiciones que regulan lo relacionado a licencias de taxis o remis, según lo dispuesto en los artículos 6°, 12° y 18° respectivamente, en la presente ordenanza, será pasible de la pérdida de la misma y accesorias de multa e inhabilitación de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos.

ARTICULO 31°: Los titulares de licencias a los cuales, se les haya dispuesto la pérdida o declarado la caducidad de la habilitación, quedaran imposibilitados de obtener autorización para el desarrollo de transporte de personas tanto como titulares como conductores de un servicio, por un plazo de cinco (5) años desde dictada la caducidad.

ARTICULO 32°: Aquellas personas físicas y/o jurídicas que no posean habilitación municipal y que hayan sido condenados con sentencia judicial firme, por realizar cualquier tipo de transporte publico de personas, quedaran imposibilitados de obtener autorización y/o habilitación municipal para

el desarrollo de dicha actividad por el termino de dos (2) años desde la fecha de sentencia firme.

ARTICULO 33°: El que infringiera las normas previstas para taxi y remis, será sancionado con multa de 30 a 1000 Unidades Fijas, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia en su comisión, la capacidad económica del infractor, circunstancias atenuantes o agravantes, y las demás que a criterio del Juez de Faltas pudieran corresponder. El Juez Administrativo Municipal competente en materia de faltas y contravenciones podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 8 meses.

ARTICULO 34°: El que infringiera las normas del transporte de escolar será sancionado con multa de 35 a 1000 Unidades Fijas, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia en su comisión, la capacidad económica del infractor, circunstancias atenuantes o agravantes, y las demás que a criterio del Juez de Faltas pudieran corresponder. El Juez Administrativo Municipal competente en materia de faltas y contravenciones podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 10 meses.

TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 35°: Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza queda sujeto a la supletoria de la Ley Provincial de Transito N° 8560 y sus modificatorias.

ARTICULO 36°: Deróguense las Ordenanzas 297/2004, 332/2004, 14/2006, 25/2008 y 06/2009 y toda otra disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 37°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berroarán, en sesión ordinaria a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

1 día - N° 574935 - s/c - 23/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD RÍO PRIMERO

RESOLUCIÓN ENARGAS II/910 -

EJECUCION DE RED DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE RÍO PRIMERO

1. Nombre de la obra:

Provisión de la Red de Gas Natural a los DC N° 02279/015 Provisión de G.N. a Calle Av. Malvinas Argentinas – B° Centro, Río Primero, Córdoba.

2. Delimitación Catastral:

Conforme a la Propuesta de traza elaborada por la Distribuidora de Gas del Centro designados como DC 02279/015, el que incluye las siguientes manzanas: Mz N° 077 (lotes 1, 14, 13, 12, 11, 10, 9 y 8), Mz N° 002 (lotes 14, 26, 28, 29, 102, 101 y 100), Mz N° 008 (lotes 32, 31, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 30, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 34, 33, 6, 27, 26, 25 y 24), Mz N° 007 (lotes 22, 21, 30, 31, 24, 23, 15, 29, 28, 13, 9, 10, 25, 27, 26, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2),

Mz N° 006 (lotes 23, 32, 31, 30, 29, 28, 26, 10, 21, 20, 8, 7, 6, 19, 18, 16, 4, 15, 14, 25 y 24), Mz N° 002 (lotes 41, 10, 13, 32, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 9, 23, 22, 21, 37, 36, 35, 39, 38, 45, 30, 4, 43, 20, 19 y 42), Mz N° 003 (lotes 21, 20, 19, 27, 17, 14, 13, 12, 101, 102, 8, 7, 6, 23, 22, 31, 30, 29, 28, 26 y 25), Mz N° 013 (lotes 27, 26, 22, 19, 35, 34, 17, 21, 20, 25, 24, 14, 13, 33, 32, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 29, 31, 34, 33, 4, 3 y 2), Mz N° 014 (lotes 26, 25, 24, 23, 22, 19, 18, 17, 21, 20, 28, 27, 15, 14, 10, 9, 8, 7, 6, 29, 4 y 2), Mz N° 015 (lotes 1, 14, 13, 12, 11, 18, 9, 24, 25, 21, 20, 19, 6, 27, 4, 17 y 28), Mz N° 005 (lotes 20, 19, 32, 36, 35, 34, 15, 14, 13, 22, 21, 24, 23, 9, 28, 27, 26, 25, 18, 17, 6, 5, 4, 33 y 2), Mz N° 006 (lotes 16, 15, 14, 13, 11, 10, 9, 8, 7, 17, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 y 18), y Mz. Rural Lote 212-9771 Nomenclatura Catastral: 2508002120977100

Cronograma de ejecución: El Plazo de ejecución, se estableció en 150 días a partir de las aprobaciones de los Proyectos Constructivos por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A. La obra se ejecutará en una sola etapa. Una vez habilitada la obra, será operada, mantenida y explotada por Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Ejecutor: La empresa designada es Sergio Leonardo Serra (unipersonal), Matrícula N° 182. Autorizada por Ordenanza N° 1777/24 de fecha 02/10/2024.

3. Monto de la Obra: Red de Distribución: El monto total de obra es de \$ 348.450.000,00; IVA y servicio incluido.

4. Erogaciones Totales a Cargo de:

a) La Distribuidora (sin recupero): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial, Propuesta de Traza de la obra, Inspecciones técnicas, Interconexiones y empalmes a instalaciones existentes, Provisión de medidores, habilitación y puesta en servicio, de acuerdo a la normativa vigente, elementos para acondicionamiento y odorización del gas, operación y mantenimiento de la obra. b) Los Interesados: Los mismos abonarán el costo de la obra según se detalla a continuación en la Modalidad de Pago. El monto abonado corresponde a la construcción de la red de gas y contempla todos los materiales y trabajos necesarios para su correcto funcionamiento. Además contempla la reposición de vereda a nivel de contrapisos y la colocación del servicio domiciliario para aquellos vecinos que al momento de la instalación de la cañería tengan el gabinete de regulación y medición colocado. -No incluye la instalación interna domiciliaria. c) Terceros: No se registra aporte de terceros.

7. Modalidad de Pagos: Del Contratante al Contratista: El precio que de común acuerdo fijan las partes para la ejecución de la obra es de \$ 348.450.000,00 (son pesos: trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100) IVA incluido. Precio que se ajusta según el ICC (Índice del Costo de La Construcción de Córdoba, tomando como mes base el mes Julio de 2024. Esta obra está financiada en parte a través del Fondo de Financiamiento para redes de Gas Natural, del Gobierno de la provincia de Córdoba, y las diferencias serán completadas por las finanzas municipales, por lo que los pagos los realizará el Comitente de la siguiente forma: Un primer pago del 25 % (ajustado mediante el ICC (mes base 07/24), como Anticipo Financiero, un segundo pago del 45 % (ajustado mediante el ICC (mes base 07/24), al obtener el Inicio de Obras y un tercer pago del 30% (ajustado mediante el ICC (mes base 07/24), al finalizar las tareas.

8. El Recupero de obra De los usuarios al Contratante (La Municipalidad): se realizará, mediante el sistema de contribución por mejoras de los frentistas afectados a la obra, según Ordenanza N° 1777/24, en donde además de declarar la obra de utilidad pública y pago obligatorio, se detalla el sistema de prorrateo para formular las cuentas, el cual establece la cantidad de

Unidades de Contribución que le corresponde a cada vecino frentista, y la forma de pago por la que cada vecino puede optar:

a) Al contado, 3 o 6 cuotas mensuales iguales consecutivas y sin actualización; conforme la regulación que mediante acto administrativo fundado establezca el D.E.M. b) Hasta en doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho (12 – 24 – 36 – 48) cuotas mensuales y consecutivas, conforme a la regulación que mediante acto administrativo fundado establezca el D.E.M. El monto total de los trabajos, serán pagados obligatoriamente como contribución por mejoras por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos, con frente directo o indirecto a calles, cuyo valor se determinará considerando el siguiente sistema de prorrateo para formular las cuentas: Se aplicará como módulo de comparación del sistema, la Unidad de Vivienda, entendiéndose como tal, la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento de habitación familiar y terrenos baldíos, en las condiciones que se determinen en los puntos siguientes: A) Lotes Baldíos: Se considerarán equivalentes a 1 (una) Unidad de Vivienda, todos aquellos lotes baldíos cuya superficie sea igual o menor a 400 m2. Para los lotes de mayor superficie, el número representativo de Unidades de Vivienda se obtendrá multiplicando la superficie total expresada en m2, y esto dará la cantidad de Unidades de Vivienda a Certificar, tal como lo indica la Planilla de Recupero de la Ordenanza N° 1777/24.

9. El monto a pagar: Se establece que el precio de la Unidad de Vivienda (UV) en la suma de pesos un millón ciento cuarenta mil con 00/100 (\$ 1.140.000,00), lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS.

10. SE emitirá a los beneficiarios, un cedulón en concepto de "CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS NATURAL," cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ordenanza N° 1777/2024

11. Documentación y Registro de Observaciones u Oposición: El proyecto, las Ordenanzas Municipales y el contrato del emprendimiento se encuentran a disposición de los interesados para consultas, información y Registro de Oposición, en la Municipalidad de Río Primero, Calle Av. Mitre N° 302, CP 5127, Tel. 03574 420140 / 420402, Provincia de Córdoba, de Lunes a Viernes en el horario de 7.00 a 13.00 hs. El Registro de Observaciones u Oposición para quienes acrediten fehacientemente ser futuros usuarios de la red ya descrita, por un plazo de 30 días corridos, a partir del 23/12/2024, para que presenten las observaciones u oposición que estimen pertinentes.

2 días - N° 574960 - \$ 50995 - 26/12/2024 - BOE

